



Resolución Gerencial Regional

Arequipa, 21 de Abril del 2014.

Visto; el expediente con Nro. de Registro, 6238, presentado por Hilda Apaza Choquecondo, por la que interpone recurso de apelación en contra de la Resolución Directoral N° 073-14-GRA7GRS/GR-DRS-CCU-DIREC-OA-U.RR.HH.

CONSIDERANDO:

Que, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos. Son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia como es el caso subanalisis. El recurso de apelación se interpone cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho.

Que, el recurrente, manifiesta que el artículo 15° del Decreto Legislativo N° 276, concordante con los artículos N° 38°, 39° y 40° del Decreto Supremo 005-90-PCM, establecen que las renovaciones de contratos no podrán exceder de tres años consecutivos. Vencido este plazo máximo de contratación, la incorporación a la carrera administrativa constituye el derecho reconocido y la entidad gestiona la provisión y cobertura de la plaza, al haber quedado demostrada su necesidad, incluso, caso de existir plaza vacante y contar con evaluación favorable, puede ser nombrado después de un año de servicios ininterrumpidos.

Que, también indica el recurrente que como quiera que la plaza que viene ocupando como contratada es vacante, orgánica y presupuestada; no va generar demanda adicional de recursos al estado, por ninguna fuente de financiamiento; por lo que al haber cumplido a cabalidad con los requisitos previstos en el numeral anterior, su pedido es procedente, consecuentemente su derecho a ser nombrada en la plaza que viene trabajando es un derecho reconocido, no pudiendo ser vulnerado, por estar protegido por los artículos 24° inciso ñ) del decreto supremo N° 005-90-PCM y artículo 26°, de la constitución.



Que, la administración se pronuncia en el sentido de que, la pretensión de la recurrente debe ser contrastada con la normatividad presupuestal correspondiente a la cual se encuentran sometidas todas las entidades de la Administración pública y según lo prescrito en la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto para el Sector Público para el año 2014, expresamente en el artículo 8° prohíbe expresamente el ingreso de personal en el sector público por servicios personal y nombramiento.



Que, del caso subanálisis se colige, que ante la prohibición expresa por la Ley de Presupuesto de la República para el año 2014, esta prescribe... "**MEDIDAS DE AUSTERIDAD, DISCIPLINA Y CALIDAD EN EL GASTO PÚBLICO**" Artículo 8. Medidas en materia de personal, 8.1 Prohíbese el ingreso de personal en el sector público por servicios personales y el nombramiento. Consecuentemente la pretensión del recurrente deviene en improcedente declarándose infundado su recurso impugnativo.



De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo Nro. 276; Ley de Bases de la Carrera Administrativa; Decreto Supremo Nro. 005-90-PCM, Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa; Ley Nro., 27867; Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley Nro. 27902; Ley Nro. 27444; Ley de Procedimiento Administrativo General; Ley Nro. 27783, Ley Marco de Descentralización; Ley 29812, Ley 30114, Ley de Presupuesto para la República del año 2014; y Con las facultades otorgadas por la RGR N° 830-2013-GRA/PR.

Estando a lo informado y visado por la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- SE DESESTIME la pretensión formulada por, Hilda Apaza Choquecondo, declarando infundado su recurso de apelación, por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución

ARTICULO SEGUNDO.- TENGASE por agotada la vía administrativa



Resolución Gerencial Regional

Arequipa... 21... de... Abril... del 20 14.

-3-

ARTICULO TERCERO.- ENCARGAR a la Dirección Ejecutiva de Recursos Humanos, la notificación con la presente resolución a los interesados y a los órganos competentes dentro del término de Ley, bajo responsabilidad.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

HRF/MCC/JLÓS.



GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA
Gerencia Regional de Salud

Hugo Rojas Flores
Dr. Hugo Rojas Flores
Gerente Regional de Salud